

# Cortan los juicios sobre desahucios de casas donde funcionan planteles educación

**DECRETO LEY No. 17116**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**POR CUANTO:**

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

**EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO:**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 9095 comprende a los locales destinados a Colegios y Escuelas dentro de las disposiciones contenidas en la Ley 8765;

Que no obstante que la referida Ley 9095 se encuentra en vigor en la parte que comprende a los locales destinados a colegios y escuelas dentro de las disposiciones de la Ley 8765, en la práctica hay casos en que ha dejado de aplicarse, debido a la situación un tanto confusa derivada de la pérdida de vigencia de la Ley 8765 a la que también se refiere la Ley 9095, situación que es preciso aclarar:

Que como consecuencia del déficit fiscal de los años 1966 y 1967 el Ministerio de Educación Pública incurrió en mora en el pago de la merced conductiva de determinados locales, situación que ha dado lugar a que en la actualidad algunos colegios y escuelas del Estado estén en la situación de ser lanzados, no obstante que el Procurador General de la República, acogiendo a lo preceptuado en el Art. 9 de la misma, ha consignado al día el monto de los arrendamientos adeudados y pedido el corte del juicio y el archivamiento de los expedientes;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

**Artículo 1º.** — En los juicios de desahucio por falta de pago de la merced conductiva de las casas, departamentos o piezas destinadas al funcionamiento de Escuelas, Colegios, Institutos y/o Instituciones del Estado dedicadas a la Educación Nacional, fenecerá el procedimiento, cualquiera que sea su estado, aún en el de ejecución de sentencia, si ante del lanzamiento el conductor consigna la merced conductiva devengada hasta el día del pago.

**Artículo 2º.** — Córtese la

tramitación de los juicios de desahucio que se sigan contra el Estado por la ocupación de locales donde funcionan planteles escolares del mismo, cualquiera que sea su estado, aún en ejecución de sentencia y en los que se haya consignado y consigne la merced conductiva adeudada.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos sesentiocho.

Gral. Div. EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

Gral. Div. EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Contralmirante AP. **RAUL RIOS PARDO DE ZELA**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Gral. Brig. EP. **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Gral. Brig. EP. **ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro de Gobierno y Policía.

Contralmirante **ALFONSO NAVARRO ROMERO**, Ministro de Justicia y Culto.

Gral. Brig. EP. **ANGEL VALDIVIA MORRIBERON**, Ministro de Hacienda y Comercio.

Gral. Brig. EP. **ALBERTO MALDONADO YAÑEZ**, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Gral. Brig. EP. **ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO**, Ministro de Educación Pública.

Mayor Gral. FAP. **EDUARDO MONTERO ROJAS**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Gral. Brig. EP. **JOSE BENAVIDES BENAVIDES**, Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP. **JORGE CHAMOT BIGGS**, Ministro de Trabajo y Comunidades.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 15 de Noviembre de 1968.

General de División **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Contralmirante **RAUL RIOS PARDO DE ZELA**.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

General de Brigada **ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO**.